



CONTRALORIA
MUNICIPAL



Dependencia Municipal: CONTRALORIA MUNICIPAL

Ref. ADMINISTRATIVO

FECHA: 15 DE ENERO DEL 2020

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. SANTOS JAVIER MOO PAT
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INF. PÚBL.
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento del artículo 91 fracción XII, que contempla lo siguiente: "la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, declaraciones de no conflicto de intereses y declaraciones fiscales de los últimos 5 años, de los servidores públicos que determine la normatividad aplicable"

Con respecto a la información a que se refiere esta fracción, si bien conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría de Felipe Carrillo Puerto es el área competente para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública municipal y turnarlos a las entidades que se lo soliciten y el artículo 29 de la citada Ley General de observancia general, en toda la república, establece que "las declaraciones patrimoniales y de interés serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes. "En el caso de los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evaluación de intereses" tal caso el municipio de Felipe Carrillo Puerto no cuenta con dicho sistema.



CONTRALORIA
MUNICIPAL
MUNICIPIO
FPE C. PTO. Q. ROO
2018 - 2021
Tiene Rumbo!

Asimismo, que el párrafo sexto del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, entrando en vigor el 18 de Julio del 2017 la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentaran sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; sin embargo, ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que en cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la Ley en materia, emite los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

En tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción no ha emitido los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia y además ninguno de los servidores públicos que hasta antes del 19 de Julio del 2017, fecha en la que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial, mientras tanto no se autoriza hacer público el contenido de sus declaraciones, la información correspondiente a esta fracción no es pública.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TRANSPARENCIA Y EQUIDAD NUESTRO COMPROMISO"
FELIPE CARRILLO PUERTO Q. ROO A 15 DE ENERO DEL 2020
CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. MAURICIO TUN UCAN

